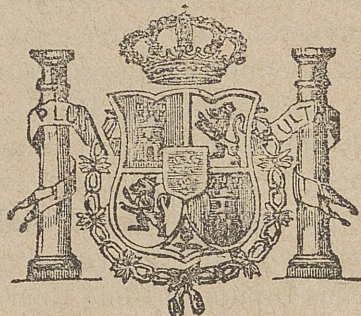


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Abril de 1886.*)

NÚM. 706.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 12 del actual, se ha servido dirigir á este Gobierno la siguiente

CIRCULAR.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha comunicado á este Centro Directivo,

con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido disponer que para el debido cumplimiento de la Regla 2.^a de la Real orden de 16 de Marzo último y para el caso de que pueda llevarse á efecto, desde 1.^o de Julio próximo, la unificación del servicio de la contabilidad de la Hacienda provincial y municipal, se adopten, preventivamente, las disposiciones que siguen: Primera. Las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos para el año económico de 1886-87 las cantidades que consideren necesarias para costear la impresion y encuadernacion de libros, Diarios y Mayor, así como la impresion de cuentas y relaciones para el el servicio de los Ayuntamientos de su respectivo territorio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 115, párrafo 6.^o de la Ley vigente. Segunda. Los Ayuntamientos no harán uso, en el año económico venidero, de las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos para atender al servicio de libros principales y cuentas, toda vez que ha de proveerlos de los que necesiten la Diputación respectiva, en cuya caja ingresarán el importe de dichos libros é impresos. Tercera. El coste de los libros auxiliares que exijan las

necesidades diversas en cada municipio, y que no pueden sujetarse á reglas fijas, se continuará pagando por los mismos. Cuarta. Para no recargar los presupuestos provinciales y municipales con más gastos que los indispensables, se dispondrá que las impresiones se hagan con la mayor economía, en papel de hilo y marca de pliego comun. Quinta. La Direccion de Administracion local cuidará de remitir oportunamente á las Diputaciones provinciales, las instrucciones y modelos á que habrán de sujetarse en todo el Reino, desde 1.º de Julio próximo, los servicios de cuenta y razon.—De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.»

»Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial; debiendo, además, ordenar la insercion de esta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia y remitirme un ejemplar del mismo, tan luego como se verifique.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1886.—El Director general, *Ramon Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para el debido conocimiento y en cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Valladolid 17 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Federico Bías.

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: El estado de deterioro en que se encuentra una gran parte de los edificios á cargo de este Ministerio motiva con frecuencia la necesidad de ejecutar en ellos reparaciones de escasa importancia bajo el punto de vista económico, pero de extrema urgencia en muchos casos por la índole especial de los servicios que prestan; y como de no seguir con ra-

pidez la tramitacion de los expedientes necesarios para autorizar aquellas pueden ocasionarse graves perjuicios á las dependencias que ocupan dichos edificios, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, teniendo en cuenta que la notoria capacidad de los Arquitectos al servicio de este departamento y la respetabilidad de las Juntas de obras creadas en virtud del artículo 10 del Real decreto de 15 de Enero último ofrecen completa garantía de que los proyectos han de formarse con entera sejecion á las prescripciones vigentes en la materia, y las obras han de llevarse á cabo dentro de los más severos principios de moralidad, ha tenido á bien resolver que cuando deban efectuarse obras de reformas interiores y de ornato y seguridad en dichos edificios, cuyos presupuestos no excedan de 5.000 pesetas, se prescinda en la instruccion del expediente del dictamen de la Academia de San Fernando, si los Centros á quienes corresponde conceder su aprobacion así lo estiman conveniente, escepcion hecha de las que deban efectuarse en los edificios de carácter monumental, cualquiera que sea la importancia de las obras.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1886.—*Montero Rios*.—Sres. Directores generales de Instruccion pública, Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del 16 de Abril de 1886.*)

Seccion cuarta.

Núm. 679.

Ayuntamiento constitucional de Moraleja de las Panaderas.

A fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1886-87, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, á que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de ocho dias contados desde el en que

este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial», relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los títulos que justifiquen la alteración en la riqueza rústica ó urbana y pecuaria; en la inteligencia que fuera del plazo y sin los requisitos citados no serán admitidas.

Moraleja de las Panaderas 6 de Abril de 1886.—El Alcalde, Benito Nieto.—Por su mandado, Antonio Rodríguez López, Secretario.

Núm. 680.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

El apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1886-87, se halla terminado y de manifiesto en Secretaría por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado, produciendo las reclamaciones que estimen justas y que dejarán de ser oídas pasado el plazo señalado.

Tordehumos 13 de Abril de 1886.—El Alcalde, Mariano Revuelta.—Ángel Martínez, Secretario.

Por término de quince días se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Fontihoyuelo.
Pesquera de Duero.
Villaesper.

Por término de ocho días se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Campaspero.
Monasterio de Vega.
Bocos.
Quintanilla de Abajo.
Morales de Campos.
Piñel de Arriba.
Valverde de Campos.

Núm. 685.

Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de un número igual de contribuyentes en sesión del día siete del actual, se ha servido acordar el arriendo á venta libre de todas las especies que devenguen los derechos de consumos y sal durante el año económico de 1886 á 1887, por la cantidad de tres mil trescientas catorce pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados.

El acto del remate, tendrá lugar en la Casa-Consistorial el día 26 del actual y hora de las once de su mañana hasta las dos de la tarde, admitiéndose proposiciones por la cantidad estipulada; y en el caso de que no hubiese licitadores, se celebrará otro nuevo remate el día cinco Mayo próximo en el mismo local y horas durante el cual se admitirán proposiciones por las dos terceras del referido cupo y después las pujas á la llana que los proponentes tengan á bien hacer. En el acto de dicho remate, estará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en la indicada subasta.

Castromembibre 13 de Abril de 1886.—El Alcalde, Agustín Ruiz.—P. S. M., Ángel Revuelta, Secretario.

Núm. 676.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1884 á 1885, rendidas por los cuentadantes responsables, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, según lo dispone el art. 161 de la ley municipal vigente, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan ser examinadas por los que deseen interesarse en ellas, y aduzcan por escrito cuantas observaciones crean convenientes.

Fontiboyuelo 10 de Abril de 1886.—El Alcalde, Esteban Leal.—P. S. M., El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

NÚM. 701.

Ayuntamiento constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre y en pública licitacion los derechos que produzcan todas las especies de consumos, cereales y sal, en este distrito municipal durante el ejercicio de 1886-87, bajo el tipo de 2137 pesetas 12 céntimos á que ascienden todos en junto, incluidos el recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conduccion y con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa-Consistorial de este municipio el dia 26 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, y si no tuviere efecto se celebrará una segunda y última el dia 5 de Mayo próximo á la misma hora y en el local designado para la primera.

San Pablo de la Moraleja 15 de Abril de 1886.—El Alcalde, Cayetano Gonzalez.—El Secretario, Antonio Casado.

NÚM. 691.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número igual de contribuyentes, en sesion del dia siete se ha servido acordar el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos, cereales y sal, para el año económico de 1886 á 87 por la cantidad de ocho mil trescientas ochenta y dos pesetas y ochenta y ocho céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados.

El acto del remate tendrá lugar el dia 26 de Abril en la Casa-Consistorial de once á doce de la mañana, no admitiendo proposicion que no cubra el cupo y recargos expresados; en el caso que en la primera subasta no hubiere

licitadores, se celebrará la segunda el dia 5 de Mayo próximo en el mismo sitio y hora, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes, y despues pujas á la llana.

El pliego de condiciones bajo los cuales se ha de verificar el remate, se halla en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan enterarse.

Villavicencio 14 de Abril de 1886.—El Alcalde, Lúcas Mañanes.—Modesto Rodriguez, Secretario.

NÚM. 703.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

Por terminacion del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos municipales y por la asistencia de treinta á cuarenta familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial».

Villagarcía 16 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Lobon.

NUM. 677.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

El dia ocho de los corrientes y por el guarda municipal de este término, fué hallada en los sembrados del pago dicho «Teso de la Muñeca» una yegua cerrada, de unas siete cuartas y dos ó tres dedos de alzada, pelo castaño, calzada de los cuatro remos, careta, medio colina y con lunares blancos en ambos costillares, la que está depositada en casa del indicado guarda Nicolás Casado.

La persona que acredite ser su dueño, puede pasar á recogerla, prévio pago de los gastos que haya ocasionado; pues en otro caso y término legal, se procederá á su venta.

San Salvador 13 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Morchon.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

NÚM. 678.

FONDOS MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OLMEDO.

Tercer trimestre de 1885 á 1886.

ESTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separacion los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al período de ampliacion del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

Capítulos.	INGRESOS.	Presupuesto de 18 á 18 trimestre.		Presupuesto de 18 á 18		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	3694	'27	»	»	»	»
	Propios y comunes..	»	»	»	»	»	»
	Montes.	5133	'00	»	»	»	»
	Impuestos establecidos.	165	'00	»	»	»	»
	Idem extraordinarios y eventuales.. . . .	35	'00	»	»	»	»
	Idem de resultas de años anteriores por adición.	4090	'83	»	»	»	»
	Recargo del 18 por 100 sobre las cuotas de la riqueza inmueble.	1190	'00	»	»	»	»
	Id. del 18 por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial	140	'00	»	»	»	»
	Id. del 60 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales	»	»	»	»	»	»
	TOTAL CARGO.	14448	'10	»	»	»	»
	GASTOS.						
1.	Gastos de Ayuntamiento.	515	'49	»	»	»	»
2.	Policía de seguridad.	353	'75	»	»	»	»
3.	Policía urbana y rural.	157	'25	»	»	»	»
4.	Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5.	Beneficencia municipal.	»	»	»	»	»	»
6.	Obras públicas.	21	'75	»	»	»	»
7.	Corrección pública..	»	»	»	»	»	»
8.	Montes.	91	'00	»	»	»	»
9.	Cargas.	729	'07	»	»	»	»
10.	Obras de nueva construcción.	475	'00	»	»	»	»
11.	Imprevistos.	123	'90	»	»	»	»
12.	Liquidación de presupuestos anteriores.	5724	'66	»	»	»	»
	TOTAL DATA.	8191	'87	»	»	»	»
	RESUMEN.						
		Ingresos.		Gastos.		Existencia.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Presupuesto corriente de 18 á 18.	14448	'10	8191	'87	6256	'23
	Ampliación del presupuesto del anterior ejercicio.	»	»	»	»	»	»
	TOTALES.	14448	'10	8191	'87	6256	'23

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal vigente.—Olmedo á 14 de Abril de 1886.—V.º B.º El Alcalde, Celedonio Rodriguez.—Está conforme: El Contador accidental, Agapito Gonzalo.—El Depositario, José García García.—El Secretario del Ayuntamiento, Laureano Iscar.

NÚM. 689.

**Ayuntamiento constitucional de
Corcos.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion y con la libre venta, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1886 á 1887, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3595 pesetas 75 céntimos, que importa el encabezamiento con la Hacienda; y recargos municipales.

El remate tendrá lugar en esta Casa-Consistorial el día 26 del actual á las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores en el primero, se celebrará un segundo el día 6 de Mayo próximo en el sitio y hora designado para el primero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Corcos 14 de Abril de 1886.—El Alcalde, Zacarías Tobar.—El Secretario, Jacinto Ortega.

NÚM. 702.

**Alcaldía constitucional de
Sardon de Duero.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con seiscientas veinticinco pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de cuatro días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, y pasado dicho término se proveerá.

Sardon de Duero 14 de Abril de 1886.—El Alcalde, Manuel Gomez Olivares.

NÚM. 690.

**Don Tomás García Sanz, Alcalde constitu-
cional de esta villa de Montemayor.**

Hago saber: que constituida la corporacion

en Junta de asociados, según previene el artículo 223 de la ley de 16 de Junio de 1885 y mediante no haber dado resultado los encabezamientos con los gremios, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos, con venta libre, para hacer efectivo el cupo con la Hacienda para el inmediato año económico de 1886 á 1887, acordando se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, bajo el tipo de 4.945 pesetas, con más un 3 por 100 sobre éste, autorizado por la misma ley, para premio de cobranza y conduccion de caudales á la capital, según más pormenores que expresan las condiciones del expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio. El remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 26 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, adjudicándose al mejor postor sin ulterior resolucion ni licitacion; celebrándose, en caso contrario, una segunda subasta el día 5 del próximo mes de Mayo y á la misma hora que la primera, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Montemayor 14 de Abril de 1886.—Es copia.—El Alcalde, Tomás García.—Por su mandado: Juan Pelaez, Secretario.

NÚM. 684.

**Ayuntamiento constitucional de
Cabezón de Valderaduey.**

Por acuerdo de esta corporacion é igual número de contribuyentes asociados, fecha 7 del corriente, se arrienda en pública licitacion á venta libre, los derechos que devengan las especies de consumos y recargos en este distrito municipal para el año próximo de 1886 á 1887, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente mes, á las diez de su mañana, en esta casa consistorial, y si aquélla no tuviese efecto, se celebrará una segunda el día 2 de Mayo próximo, á la misma hora y en el local designado para la primera.

Cabezón de Valderaduey 8 de Abril de 1886.—El Alcalde, Manuel Mañueco.—Por su mandado, Miguel Villarroel, Secretario.

Núm. 683.

**Ayuntamiento constitucional de
La Mudarra.**

Para llevar á efecto el acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, tendrá lugar el arriendo á venta libre, de los derechos que devengán las especies de consumos y cereales, durante el próximo ejercicio de 1886-87, el dia 26 del corriente mes y hora de once á doce de la mañana, en esta sala consistorial, bajo el tipo de 2.982 pesetas y 15 céntimos, que importa el cupo y recargos, segun las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si en esta subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda, por las dos terceras partes, el dia 5 de Mayo próximo, en la misma forma que la anterior.

Lo que se hace público por este edicto para llamar licitadores.

La Mudarra á 13 de Abril de 1886.—El Alcalde, Vicente Mozo.

NUM. 686.

**Ayuntamiento constitucional de
Becilla de Valderaduey.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número igual de contribuyentes, en sesion extraordinaria del dia 7 del actual, se ha servido acordar el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que devengasen los derechos de consumos y sal, durante todo el año próximo económico de 1886-87, por la cantidad de 10.040 pesetas 44 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados.

El acto del remate tendrá lugar en la casa consistorial el dia 26 del actual y hora de diez á doce de su mañana, admitiéndose proposiciones por el cupo señalado; y en el caso de que no hubiese licitadores, se celebrará otro nuevo remate el dia 5 de Mayo próximo y á la misma hora, durante el cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del referido cupo, y despues las pujas á la lla-na que los proponentes tengan á bien hacer.

En el acto de dicho remate, estará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en la indicada subasta.

Becilla de Valderaduey 13 de Abril de 1886.—El Alcalde, Eudasio Castañeda.—Por su mandado: el Secretario, Jerónimo del Agua.

Seccion quinta.

Núm. 705.

**Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de
instruccion de esta ciudad y su partido.**

Hago saber: Que en este mi Juzgado se instruyen unas diligencias sumarias contra Fausto Sanchez Pollino (a) Guerrita, sobre estafa, en las cuales tengo acordado que, sin la menor dilacion, se proceda á la busca y aprehension de un pollino y sus aparejos, cuyas señas se insertarán á continuacion.

Por tanto, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho pollino y efectos y, en el caso de ser hallados, les pongan á disposicion de este Juzgado, teniendo presente que el hecho de autos tuvo lugar en la villa de Pollos el dia tres de los corrientes.

Y para que la presente requisitoria se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, lo firmo en Nava del Rey á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Toribio Fernandez Velasco.—Por su mandado, Faustino Vergara.

Señas del pollino y efectos.

Edad siete años, pelo castaño, recien esquilado, en una mano por encima del solomillo tiene un poco pelado, recien herrado, un poco almendrado; albarda de pellejo de oveja, y encima de él una estera, cabezada de correa con su cadena, cincha de correa con dos rondajas.—Vergara.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir por la Factoría de subsistencias de esta Capital,

la que se halla establecida en el ex-Convento de San Agustín, harina de primera clase superior para pan de hospital y trigo, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en la expresada Factoría, el día veinte del actual y hora de las cuatro de su tarde en que se verificará el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por los mismos autores ó personas debidamente autorizadas, y que en el precio de los referidos artículos han de hallarse comprendidos todos los gastos que se originen hasta su entrega en los almacenes de la Administración militar, dando principio á verificar su introducción en los mismos, al siguiente día de quedarles hecha la adjudicación.

Valladolid 10 de Abril de 1886.—Juan Ramirez.

Núm. 704.

El que suscribe, Oficial primero de Administración militar y Secretario de la Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de órdenes superiores y por no haber existencia alguna de cartuchería metálica en la Maestranza de Sevilla, queda eliminada esta dependencia de las que se citaban en mi anuncio de subasta fecha 5 del actual, rectificando el mismo por lo que respecto al número de cartuchos que subastaban en el Parque de Bilbao, en el sentido de ser 1.598.374 los que deben enagenerarse en vez de 1.648.374 de once milímetros, que en dicho documento se consignaban, quedando vigente en todo lo demás, respecto á la fecha de la subasta y pormenores señalados de acuerdo con el pliego de condiciones de su referencia.

Valladolid 14 de Abril de 1886.—Cárlas Martínez.—V.º B.º El Teniente Coronel Director, Ricardo Valderrama.

Sección sexta.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Alaejos, en el partido judicial de Nava del Rey, hacen notorio por medio de este anuncio, que en virtud de las facultades que les

concede el art. 1.º de la Ley de 8 de Junio de 1813, restablecida por Real decreto de 6 de Setiembre de 1836, desde este día se declaran cerradas y acotadas perpétuamente cuantas fincas rústicas les corresponden en este término municipal y prado roturado titulado de «Valdefuentes».

Por lo tanto todos los frutos y productos naturales de dichas propiedades pertenecen de derecho á los firmantes y nadie sin su consentimiento escrito, podrá penetrar en aquéllas á comer ó sustraer dichos frutos, ni utilizar el espiguelo, los pastos, yerbas, leñas, raíces, piedra, caza, pesca, ni nada de lo que constituya la propiedad privada, sea de la clase y condición que quiera, sin exponerse á que el propietario, los guardas municipales ó particulares jurados, produzcan la oportuna denuncia contra los infractores, sufriendo éstos el castigo que impone el Código penal ó preceptúan las ordenanzas municipales.

Alaejos 2 de Abril de 1886.—Leonardo Caballero.—Gregorio Carracedo.—Valentín del Valle.—Cándida Herrero.—Francisco Lopez.—Segundo Caballero.—Leandro Santana.—Bernardo Lucas.—Ildefonso Puertas.—Basilio Gomez.—Bernabé Ojeda.—Manuel Albertos.—Pedro Caballero.—Eleuterio Manjarrés.—Gregorio Hernandez.—Julian Hernandez.—Florentino Gonzalez.—Adrian Caballero.—Arsenio N. Puertas.—Francisco Gonzalez.—Isidoro Hernandez.—Víctor Santana.—Francisco Saez.—Eulogio Gonzalez.—Felipe Lucas.—José Nieto.—Antonio Nieto.—Tomás Gomez.—Vecino de Nava del Rey y propietario de Valdefuentes, Antonio M. Santander.—Zacarías Baraja.—Gaspar Baraja.—Francisco Carracedo.—Telesforo Ojeda.

Arriendo de pastos de primavera.

Se arriendan los del coto redondo de Paradilla del Alcor, á dos leguas de la ciudad de Palencia, y capaz para sostener más de mil cabezas de ganado lanar.

Informará el Administrador D. Manuel Rodriguez Guerra, que vive en Palencia, calle del Cuervo, núm. 5 y 7, principal, todos los días de diez á dos.